

REGLAMENTO DE USO GRATUITO DEL SALON DE USOS MULTIPLES DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORON

En la Ciudad de Morón, a los.....días del mes.....del.....se celebra el presente convenio entre la Asociación de Magistrados/as y Funcionarios/as del Departamento Judicial de Morón (Asociación), representada en este acto por la Secretaria General, Dra. Andrea Molaro y el Asociado/a, conforme las cláusulas dispuestas infra.

CLAUSULA PRIMERA: El Asociado/a tendrá el uso y goce del salón de usos múltiples (auditorio de planta baja, incluido patio trasero y parrilla) de esta Asociación, ubicado en la calle Sucre N° 253, de esta Ciudad de Morón, el día.....de.....de....., por un tiempo máximo de 6 horas a los fines de ser utilizado exclusivamente por el/ella para evento exclusivamente familiar no comercial y cumpliendo las normas de convivencia vigentes (cumpleaños/celebración/reunión familiar, etc.), cualquier día que lo requiera, siempre y cuando el mismo no fuera reservado para ser utilizado con fines asociativos por esta Asociación. Podrá requerir el uso del mismo **hasta 1 vez durante el año calendario**. Asimismo, deberá presentar lista de invitados, consignando el nombre y apellido de los mismos.-

CLAUSULA SEGUNDA: Que a los fines dispuestos en la cláusula precedente, la Asociación entregará al Asociado con antelación suficiente un juego de llaves de la puerta principal del edificio ubicado en la calle Sucre N° 253, de Morón, las cuales deberán ser devueltas indefectiblemente por el Asociado el día hábil siguiente posterior al de la utilización del salón referido en la presente convención bajo pena de aplicar las sanciones que la Comisión Directiva de esta Asociación determine en Asamblea..-

CLAUSULA TERCERA: El salón de usos múltiples cuenta con una capacidad máxima de 50 personas y está equipado con muebles varios (mesas, sillas, televisor, juego de living, y vajilla).-

CLAUSULA CUARTA: La Asociación no se hace responsable de los objetos personales que no se retiren al momento de entregar las llaves del salón.

CLAUSULA QUINTA: Resulta OBLIGATORIO para el Asociado/a permanecer en el Salón en el día y el horario fijado en la cláusula primera, quedando estrictamente prohibido que el Asociado/a preste y/o alquile el salón para uso de un tercero o para un fin distinto al denunciado en este convenio. En caso que se detecte esta irregularidad, el Asociado será pasible de las sanciones que la Comisión Directiva de esta Asociación determine en Asamblea.

CLAUSULA SEXTA: El Asociado/a será el único responsable de todos los daños o roturas causados a los bienes propiedad de esta Asociación que se ocasionen mientras está vigente el plazo de uso del salón. Como así también será responsable por acontecimientos de violencia o perjuicios a terceros durante dicho periodo. La Asociación podrá reclamar resarcimiento por los daños ocasionados y se reserva el derecho de iniciar acciones legales que considere pertinente y de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes según la gravedad de los hechos.

CLAUSULA SEPTIMA: Queda estrictamente prohibido el uso de espuma, globos etc, máquinas de humo y pegar y/o clavar adornos en las paredes, techos, aberturas o marcos de puertas y/o ventanas, que podrían dañar el inmueble. -

CLAUSULA OCTAVA: La limpieza y el aseo quedaran a cargo del Asociado/a, debiendo entregar el salón en las mismas condiciones en que lo recibió, debiendo dejar en orden los elementos utilizados, sin envases vacíos y/o alimentos en el interior, ni tampoco dispersos en el exterior.

CLAUSULA NOVENA: En caso de existencia de roturas y/o pérdidas de elementos del salón será la Asociación quien realice la reposición de los elementos faltantes e intimará al Asociado el valor a abonar por ellos. En caso que el Asociado no cancele dichas sumas, la Asociación sin más trámite iniciara las acciones legales para obtener su cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: El asociado se obliga en este acto a cumplir estrictamente con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 9958/2007 y con la Ordenanza Provincial N° 27 (modificada por la Ordenanza General N° 176 y N° 224), a fin de proteger el medio de ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en el Partido de Morón, asumiendo la responsabilidad única y exclusiva del incumplimiento de tales Ordenanzas durante el día y horario establecido en la cláusula primera. Asimismo, se

prohíbe producir ruidos molestos o de cualquier otra manera perturbar la tranquilidad de los vecinos, o desarrollar una conducta reñida con las normas de convivencia o contraria a la moral y las buenas costumbres, siendo responsabilidad del asociado/a reducir en la mayor medida posible las molestias a los vecinos. En consecuencia se fija como límite máximo para la celebración de días lunes a jueves hasta las 23.00 hs. y fines de semana, y vísperas de feriados hasta las 03.00 hs. de la madrugada siguiente, bajo pena de aplicar las sanciones que la Comisión Directiva de esta Asociación determine en Asamblea.-

CLAUSULA UNDECIMA: Por la presente declaro haber leído y acordado en todos sus términos el uso del salón de usos múltiples perteneciente a la Asociación, sito en en la calle Sucre N° 253, Planta Baja, de esta Ciudad de Morón. En el lugar y fecha indicados supra, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos. -